

## ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 31 DE AGOSTO DE 2015

## VOTACIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

## 1. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

	Número de accionistas	Número de acciones	% sobre el capital social
Presentes	9	4.020.669	43,344%
Representados	49	2.753.391	29,683%
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>6.774.060</b>	<b>73,027%</b>

## 2. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

	Votos válidos						Total	% <sup>1</sup>
	A favor	% <sup>2</sup>	En contra	% <sup>1</sup>	Abstención	% <sup>1</sup>		
<b>Primero.-</b> Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales de “Adolfo Domínguez S.A.” y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y cerrado a 28 de	6.773.654	99,994%	117	0,002%	289	0,004%	6.774.060	73,027%

<sup>1</sup> Porcentaje sobre el total de capital social de Adolfo Domínguez, S.A. a la fecha de celebración de la Junta General.

<sup>2</sup> Porcentaje sobre el total de votos válidos.

# ADOLFO DOMINGUEZ

	Votos válidos						Total	% <sup>1</sup>
	A favor	% <sup>2</sup>	En contra	% <sup>1</sup>	Abstención	% <sup>1</sup>		
febrero de 2015.								
<b>Segundo.-</b> Examen y aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>Tercero.-</b> Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>Cuarto.-</b> Aprobación, en su caso, del importe máximo de remuneración para los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales.	6.773.654	99,994%	406	0,006%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>Quinto.-</b> Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.								
<b>5.1.-</b> Modificación del artículo 2 (“Objeto”) del Título I de los Estatutos Sociales.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>5.2.-</b> Modificación de los artículos 5 (“Capital social”) y 9 (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>5.3.-</b> Modificación de los artículos 11	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%



# ADOLFO DOMINGUEZ

	Votos válidos						Total	% <sup>1</sup>
	A favor	% <sup>2</sup>	En contra	% <sup>1</sup>	Abstención	% <sup>1</sup>		
carácter técnico.								
<b>6.1.-</b> Modificación de los artículos 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>6.2.-</b> Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de la convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>6.3.-</b> Modificación de los artículos 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”), 9 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”) y 9 Bis (“Foro electrónico de accionistas”) del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>6.4.-</b> Modificación de los artículos 10 (“Derecho y deber de asistencia”), 11 (“Lugar de convocatoria y acceso al mismo”) y 14 (“Funciones del Secretario de la Junta General”) del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>6.5.-</b> Modificación del artículo 17 (“Informes de la Mesa y presentación”) del Capítulo II del Título III del Reglamento de la Junta.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>6.6.-</b> Modificación de los artículos 18 (“Solicitudes de intervención”) y 20	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%

# ADOLFO DOMINGUEZ

	Votos válidos						Total	% <sup>1</sup>
	A favor	% <sup>2</sup>	En contra	% <sup>1</sup>	Abstención	% <sup>1</sup>		
("Derecho de información durante la Junta") del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta.								
<b>6.7.-</b> Modificación de los artículos 21 ("Votación de las propuestas") y 22 ("Adopción de acuerdos y proclamación del resultado") del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>Séptimo.-</b> Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramientos y reelecciones, en su caso, de miembros del Consejo de Administración:								
<b>7.1.-</b> Fijación del número de consejeros.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>7.2.-</b> Reelección de Dña. Elena González Álvarez como consejera ejecutiva.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>7.3.-</b> Reelección de Luxury Liberty, S.A., representada por Dña. Agnès Noguera Borel, como consejera dominical.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>7.4.-</b> Nombramiento de D. Estanislao Carpio Martínez como consejero ejecutivo.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>Octavo.-</b> Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.	6.773.654	99,994%	117	0,002%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>Noveno.-</b> Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de	6.623.877	97,783%	150.183	2,217%	0	0,000%	6.774.060	73,027%

# ADOLFO DOMINGUEZ

	Votos válidos						Total	% <sup>1</sup>
	A favor	% <sup>2</sup>	En contra	% <sup>1</sup>	Abstención	% <sup>1</sup>		
renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales..								
<b>Décimo.-</b> Autorización para la aportación de uno o varios activos titularidad de la Sociedad a una compañía filial, conforme a lo previsto en los artículos 160.f) y 511.bis de la Ley de Sociedades de Capital.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%
<b>Undécimo.-</b> Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.	6.773.771	99,996%	289	0,004%	0	0,000%	6.774.060	73,027%
<b>Duodécimo.-</b> Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.	6.773.771	99,996%	0	0,000%	289	0,004%	6.774.060	73,027%

El punto Décimotercero no fue sometido a votación al ser un punto informativo

\* \* \*

### 3. ACUERDOS ADOPTADOS

A continuación, se recogen los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”) celebrada el 31 de agosto de 2015 en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, Ourense, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria.

**PRIMERO.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales de “Adolfo Domínguez S.A.” y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y cerrado a 28 de febrero de 2015.**

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), verificadas por los auditores de la Sociedad, así como el Informe de Gestión de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance o Estado de Situación Financiera, Cuenta de Resultados, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Memoria y sus Anexos) de “Adolfo Domínguez, S.A.” y sus sociedades dependientes, verificadas por los auditores de la Sociedad, así como el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.

**SEGUNDO.- Examen y aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015.**

Se propone la aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015, así como la de sus directivos y apoderados.

**TERCERO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y habiéndose producido pérdidas en la Sociedad en el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2015 por una cuantía de 11.633.667,08 euros, se propone su aplicación íntegra a la siguiente partida:

- Resultado negativo a compensar en ejercicios posteriores.....11.633.667,08 €

**CUARTO.- Aprobación, en su caso, del importe máximo de remuneración para los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales.**

A los efectos del artículo 22 de los Estatutos Sociales, para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2015 y que finalizará el 29 de febrero de 2016, se propone mantener la cantidad fija en concepto de retribución de los consejeros externos y los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones que aprobó la Junta General en los dos últimos ejercicios pasados y que había supuesto una reducción en un 10% de la que venían recibiendo desde el ejercicio 2007. En consecuencia, la retribución en el ejercicio que finalizará el 29 de febrero de 2016 será la siguiente:

- Para los miembros del Consejo de Administración, 32.400 euros anuales por consejero, excepto los consejeros ejecutivos que no percibirán cantidad alguna por este concepto.
- Para los miembros del Comité de Auditoría, 6.300 euros anuales por consejero.
- Para los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, 2.250 euros anuales por consejero.



Asimismo, se propone a la Junta General la aprobación para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2015 y que finalizará el 29 de febrero de 2016 de una retribución máxima anual por importe de 950.000 euros a los consejeros ejecutivos como retribución global por el ejercicio de sus funciones de dirección, lo que incluye la remuneración del nuevo consejero ejecutivo cuyo nombramiento se propone bajo el punto Séptimo siguiente.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la distribución de esta cantidad en proporción a la remuneración percibida en ejercicios anteriores y teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero ejecutivo.

**QUINTO.- *Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.***

- 5.1. **Modificación del artículo 2 (“Objeto”) del Título I de los Estatutos Sociales**
- 5.2. **Modificación de los artículos 5 (“Capital social”) y 9 (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales**
- 5.3. **Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 12 (“Derecho de información de los accionistas”), 15 (“Constitución, supuestos especiales”), 17 (“Quórum de votación”), 18 (“Voto a distancia”), 19 (“Consejo de Administración), 20 (“Cargos en el Consejo”), 21 (“Comisión de Auditoría”), inserción de un nuevo artículo 22 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), 22 (“Remuneración de los Consejeros”), 23 (“Convocatoria del Consejo”) y 27 (“Poder de representación”) del Título III de los Estatutos Sociales y consiguiente reenumeración de los artículos 22 y siguientes**
- 5.4. **Modificación de los artículos 29 (“Página web”), 30 (“Informe del Gobierno Corporativo”), inserción de un nuevo artículo 32 (“Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros”) del Título IV de los Estatutos Sociales y consiguiente reenumeración de los artículos 32 y siguientes**
- 5.5. **Eliminación del Título VI de los Estatutos Sociales**

**PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de determinados artículos de los Estatutos Sociales en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) adaptar los Estatutos a los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (ii) revisar y reforzar el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, tomando en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno reconocidas en España; e (iii) incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, agrupados por cada Título de los citados Estatutos que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

5.1 Modificación del artículo 2 (“Objeto”) del Título I de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

***Artículo 2.- Objeto***

***2.1. Constituye su objeto:***

- a) *La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración, tejidos, géneros de punto y textiles, artículos de vestuario y adornos personales, así como la venta de los mismos a través de medios electrónicos (venta on line).*
- b) *Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.*

- c) *Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.*
- d) *Prestación de servicios comerciales, de búsqueda y selección de proveedores y suministradores de bienes y servicios, gestión de compras, control de proveedores y de la calidad y precio de los productos suministrados, asesoramiento y control logístico, servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.*
- e) *Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.*
- f) *Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.*

**2.2.** *La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*

5.2 Modificación de los artículos 5 (“Capital social”) y 9 (“Usufructo, prenda y embargo de acciones”) del Título II de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

***Artículo 5.- Capital social***

*El capital de la Sociedad asciende a 5.565.664,8 euros, representado por 9.276.108 acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.*

***Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones***

*La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por las disposiciones legales que resulten aplicables.*

*En cualquier caso, la cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderán al propietario.*

5.3 Modificación de los artículos 11 (“Junta General Ordinaria y Extraordinaria”), 12 (“Derecho de información de los accionistas”), 15 (“Constitución, supuestos especiales”), 17 (“Quórum de votación”), 18 (“Voto a distancia”), 19 (“Consejo de Administración”), 20 (“Cargos en el Consejo”), 21 (“Comisión de Auditoría”), inserción de un nuevo artículo 22 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), 22 (“Remuneración de los Consejeros”), 23 (“Convocatoria del Consejo”) y 27 (“Poder de representación”) del Título III de los Estatutos Sociales y consiguiente reenumeración de los artículos 22 y siguientes, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

***Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria***

***11.1.*** *La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien como consecuencia de una solicitud de convocatoria realizada por uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento del capital social dirigida al órgano de administración de la Sociedad.*

***11.2.*** *Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos establecidos al efecto en la Ley. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Sociedad y (iii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.*

*La Junta General ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias, podrá acordar, mediante acuerdo expreso, la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de ejercitar su voto por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá una duración que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.*

- 11.3.** *El anuncio de convocatoria expresará, entre otros requisitos legalmente establecidos, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.*

- 11.4.** *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la*

*convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.*

*Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.*

- 11.5.** *La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.*

**Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas**

- 12.1.** *Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

- 12.2.** *Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

*El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General. En el caso de que existan solicitudes verbales realizadas durante su celebración, se deberá facilitar la*

*información solicitada en ese momento. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores deberán facilitar la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.*

**12.3.** *El Consejo de Administración no estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, en los casos en que:*

- (i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;*
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;*
- (iii) con anterioridad a la formulación de la pregunta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o*
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.*

*No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

**Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales**

*Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente*

*de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto.*

*En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.*

*Cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta. No obstante, si el capital presente o representado en segunda convocatoria supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta.*

#### **Artículo 17.- Quórum de votación**

*Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos. Se entenderá adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

#### **Artículo 18.- Voto a distancia**

**18.1.** *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, y ello en los términos siguientes:*

- a) *Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.*
- b) *Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*



- 18.2.** *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
- 18.3.** *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.*
- 18.4.** *La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.*

**Artículo 19.- Consejo de Administración**

*La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de 15 miembros.*

*Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere tener la condición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece la Ley. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.*

**Artículo 20.- Cargos en el Consejo**

*Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.*

# ADOLFO DOMINGUEZ

*Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:*

- a) *haber ejercido con anterioridad el cargo de Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquiera que sea el plazo; o*
- b) *ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.*

*Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer en alguno de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.*

*En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.*

*La categoría de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento.*

*En caso de que el Presidente del Consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.*

*El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.*

## **Artículo 21.- Comisión de Auditoría**

**21.1.** *El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres consejeros designados por el propio Consejo de entre sus consejeros no ejecutivos por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese en su condición de Consejero. Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser*

*reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años. En todo caso, al menos dos de los miembros de la Comisión serán independientes y serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

- 21.2.** *El Presidente de la Comisión de Auditoría será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.*
- 21.3.** *Actuará como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros de la Comisión respectivamente el Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración o aquellos que resulten designados de entre sus miembros.*
- 21.4.** *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:*
- a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.*
  - b) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
  - c) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
  - d) *Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad, y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.*

- e) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*

*En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*

- h) *En particular, en relación con el auditor externo:*
  - *En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.*
  - *Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.*

- *Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.*
- i) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva e informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- j) *Supervisar el cumplimiento de la normativa respecto a las operaciones vinculadas. En particular, informará al Consejo, con carácter previo, sobre dichas operaciones vinculadas y velará por que se comuniqué al mercado la información sobre dichas operaciones, en los términos que exija la Ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*
- k) *Informar al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- l) *Recibir información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.*
- m) *Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.*
- n) *Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.*
- o) *Recibir información y, en su caso, emitir un informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.*

p) *Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.*

**21.5.** *La Comisión de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*

**21.6.** *La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando la Comisión de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe de la Comisión de Auditoría estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.*

**21.7.** *Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos.*

#### **Artículo 22.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

**22.1.** *Se constituirá en el seno del Consejo de Administración una Comisión de Nombramientos y Retribuciones con arreglo a las siguientes reglas:*

a) *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos. En todo caso, al menos, dos de los miembros de la Comisión serán independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materias de políticas de remuneración.*

- b) *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.*
- c) *Actuará como Secretario y, en su caso, Vicesecretario no miembros de la Comisión respectivamente el Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración o aquellos que resulten designados de entre sus miembros.*

**22.2.** *Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá las siguientes funciones básicas:*

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desarrollar bien su cometido.*
- b) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.*
- c) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.*
- d) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- e) *Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género y cualificaciones de consejeros. A estos efectos, establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*

- f) *Proponer al Consejo de Administración (i) la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados; y (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.*
- g) *Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación.*
- h) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- i) *Velar por la transparencia de las retribuciones y verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y el informe anual de gobierno corporativo, verificando la información incluida acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.*

**22.3.** *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, de ordinario, trimestralmente. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.*

**22.4.** *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo, así como recabar el asesoramiento de expertos externos. El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.*

### **Artículo 23.- Remuneración de los Consejeros**

**23.1.** *El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una cantidad anual, fija y en metálico que percibirán los miembros del Consejo de Administración,*



*en su condición de tales, cuyo importe anual máximo para el conjunto del Consejo será determinado por la Junta General.*

- 23.2.** *El Consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.*
- 23.3.** *Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas o que le sean encomendadas por cualquier otro título, y que vendrá determinada por el propio Consejo. Esta remuneración se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta y se reflejará en un contrato que se suscribirá entre el consejero y la Sociedad.*
- 23.4.** *Al menos cada tres años, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Junta General la política de remuneraciones de los consejeros, como punto separado del orden del día, en los términos legalmente previstos.*

*La política de remuneraciones, en el marco de lo estatutariamente previsto bajo este artículo, establecerá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales.*

*La política de remuneraciones incluirá, como mínimo, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y la remuneración de los consejeros satisfecha por el desempeño de funciones ejecutivas, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y*

*pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

**Artículo 24.- Convocatoria del Consejo**

**24.1.** *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*

**24.2.** *El Consejo se reunirá a iniciativa del Presidente o del consejero coordinador, cuantas veces lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad, y también cuando lo pidan, al menos, un tercio de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente o el consejero coordinador para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Cualquier consejero podrá proponer otros puntos del orden del día de un Consejo ya convocado cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.*

**24.3.** *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.*

*Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.*

*Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al*

*Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

**24.4.** *La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.*

*El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.*

**Artículo 27.- Poder de representación**

*El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.*

5.4 Modificación de los artículos 29 (“Página web”), 30 (“Informe del Gobierno Corporativo”), inserción de un nuevo artículo 32 (“Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros”) del Título IV de los Estatutos Sociales y consiguiente reenumeración de los artículos 32 y siguientes, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

**Artículo 30.- Página Web**

*La Sociedad dispondrá de una página web ([www.adolfodominguez.com](http://www.adolfodominguez.com)) para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante.*

*El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los*

*accionistas y, en todo caso, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.*

**Artículo 31.- Informe Anual de Gobierno Corporativo**

**31.1** *El Consejo de Administración elaborará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio, con el contenido y estructura que establezca la legislación aplicable en cada momento.*

**31.2** *El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en una sección separada del informe de gestión y será también objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.*

**Artículo 32.- Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros**

**32.1** *Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.*

**32.2** *El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria.*

5.5 Eliminación del Título VI de los Estatutos Sociales

**SEXTO.-** **Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.**

- 6.1. **Modificación de los artículos 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General**
- 6.2. **Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de la convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General**
- 6.3. **Modificación de los artículos 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”), 9 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”) y 9 Bis (“Foro electrónico de accionistas”) del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General**
- 6.4. **Modificación de los artículos 10 (“Derecho y deber de asistencia”), 11 (“Lugar de convocatoria y acceso al mismo”) y 14 (“Funciones del Secretario de la Junta General”) del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta**
- 6.5. **Modificación del artículo 17 (“Informes de la Mesa y presentación”) del Capítulo II del Título III del Reglamento de la Junta**
- 6.6. **Modificación de los artículos 18 (“Solicitudes de intervención”) y 20 (“Derecho de información durante la Junta”) del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta**
- 6.7. **Modificación de los artículos 21 (“Votación de las propuestas”) y 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta**

#### **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO**

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de determinados artículos del Reglamento de la Junta General en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los

Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (ii) incorporar y desarrollar en el Reglamento de la Junta General las novedades que se propone introducir en los Estatutos Sociales como consecuencia de la modificación de aquellos a la luz de la Ley 31/2014, bajo el punto quinto del orden del día; (iii) incorporar mejoras de gobierno corporativo, recogidas en el recientemente aprobado Código de Buen Gobierno; e (iv) incorporar ciertas mejoras de carácter técnico, con el objeto de aclarar el significado de algunas cuestiones, perfeccionar su redacción y facilitar su mejor entendimiento.

En concreto, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento que reúne un grupo de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

- 6.1. Modificación de los artículos 2 (“Clases de Juntas”) y 3 (“Funciones de la Junta”) del Título I del Reglamento de la Junta General
- 6.2. Modificación de los artículos 4 (“Convocatoria de la Junta General”) y 5 (“Anuncio de la convocatoria”) del Capítulo I del Título II del Reglamento de la Junta General
- 6.3. Modificación de los artículos 6 (“Información disponible desde la fecha de la convocatoria”), 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), 8 (“Delegaciones”), 9 (“Votación a través de medios de comunicación a distancia”) y 9 Bis (“Foro electrónico de accionistas”) del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Junta General
- 6.4. Modificación de los artículos 10 (“Derecho y deber de asistencia”), 11 (“Lugar de convocatoria y acceso al mismo”) y 14 (“Funciones del Secretario de la Junta General”) del Capítulo I del Título III del Reglamento de la Junta

- 6.5. Modificación del artículo 17 (“Informes de la Mesa y presentación”) del Capítulo II del Título III del Reglamento de la Junta
- 6.6. Modificación de los artículos 18 (“Solicitudes de intervención”) y 20 (“Derecho de información durante la Junta”) del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Junta
- 6.7. Modificación de los artículos 21 (“Votación de las propuestas”) y 22 (“Adopción de acuerdos y proclamación del resultado”) del Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Junta

**SÉPTIMO.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramientos y reelecciones, en su caso, de miembros del Consejo de Administración:**

**7.1 Fijación del número de consejeros.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales de Adolfo Domínguez, que dispone que el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince, se propone a la Junta General fijar en ocho el número de miembros del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez.

**7.2. Reelección de Dña. Elena González Álvarez como consejera ejecutiva.**

Se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la reelección como consejera ejecutiva, por el plazo estatutario de cuatro años, de Dña. Elena González Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .

**7.3. Reelección de Luxury Liberty, S.A., representada por Dña. Agnès Noguera Borel, como consejera dominical.**

Se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la reelección como consejera dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, de Luxury Liberty, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en , y N.I.F. .

Luxury Liberty, S.A. designó a Dña. Agnès Noguera Borel, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio asimismo a estos efectos en , y con

DNI número , como su representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de Adolfo Domínguez, S.A, manteniendo Dña. Agnès Noguera Borel dicho cargo de representante en el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A.

**7.4. *Nombramiento de D. Estanislao Carpio Martínez como consejero ejecutivo.***

Se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años, de D. Estanislao Carpio Martínez, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .

Se informa de que está previsto que el Consejo de Administración de la Sociedad designe al Sr. Carpio, en caso de ser nombrado miembro del Consejo de Administración, como consejero delegado de la Sociedad, en sustitución de D. Adolfo Domínguez Fernández, quien seguirá desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

**OCTAVO.- *Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.***

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes por auditores de cuentas, y a propuesta del Comité de Auditoría, el Consejo de Administración de la Sociedad propone reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo para auditar las cuentas del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2015 y que finalizará el 29 de febrero de 2016, a la compañía Deloitte, S.L.

Se hace constar que la entidad de auditoría Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-54.414, Folio 188, Tomo 13.650, Sección 8, y tiene N.I.F. número B-79104469 y número S0692 de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone facultar a D. Adolfo Domínguez Fernández, Presidente del Consejo de Administración, a D. Estanislao Carpio Martínez, Director General de la Sociedad, y a D. Juan Manuel Fernández Novo, Director Financiero de la Sociedad, para que cualquiera de ellos pueda celebrar el correspondiente contrato de



arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

**NOVENO.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, así como pagarés, warrants y cualesquiera otros instrumentos financieros que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales.**

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo) y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo.
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación: El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 40.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, *warrants* (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la deuda que se emita y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que

hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión, salvo que los valores se emitan con carácter perpetuo.
  - b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por realizar la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre

todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, o las acciones en circulación que se vayan a canjear, según un tipo de conversión y/o canje fijo (determinado o determinable) que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a 15 días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración o de la fecha de desembolso de los valores por los suscriptores, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- d) También podrá acordarse emitir los valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni inferior a 15 días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser

distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos documentos serán puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- 6. Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants* y otros valores análogos: En caso de emisiones de *warrants*, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, en relación con la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el

Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

- b) Los criterios anteriores serán de aplicación, en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones ya emitidas de la Sociedad (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no.

7. Delegación de facultades, exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

- a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el aumento de capital que se lleve a cabo en relación con una emisión concreta al amparo de esta delegación. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a

disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de la Sociedad celebrada el 11 de julio de 2013, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 20% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo, esto es, por un importe nominal máximo global de 1.113.132,96 euros.

- b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, *warrants* y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital, solicitar la admisión a negociación de dichas acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.
- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación,

ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación: La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para



garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o *warrants* que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, realicen las sociedades filiales.

10. Facultad de sustitución: Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Finalmente, se propone dejar sin efecto el Acuerdo Séptimo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 10 de julio de 2014, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija.

**DÉCIMO.- Autorización para la aportación de uno o varios activos titularidad de la Sociedad a una compañía filial, conforme a lo previsto en los artículos 160.f) y 511.bis de la Ley de Sociedades de Capital.**

A los efectos de lo previsto en los artículos 160.f) y 511.bis de la Ley de Sociedades de Capital, se propone autorizar la aportación por parte de la Sociedad a una compañía de nueva creación, participada en su totalidad o controlada por la Sociedad, del siguiente inmueble propiedad de la Sociedad que se encuentra ubicado en Barcelona, en el Paseo de Gracia, 32, 08007 (la “Aportación”), la cual se podrá estructurar en la forma jurídica que el Consejo de Administración estime más conveniente para los intereses de la Sociedad.

Por lo anterior, se propone apoderar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que pueda realizar todas las actuaciones y operaciones societarias que resulten necesarias o convenientes a los efectos de llevar a cabo la Aportación, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- (i) Concretar los términos y la estructura de la Aportación, en todos sus términos y condiciones.
- (ii) Constituir la sociedad en favor de la que se realizaría la Aportación.
- (iii) Optar por el régimen fiscal que se entienda más aconsejable para realizar la Aportación.
- (iv) Redactar, negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos documentos públicos y

privados sean necesarios en relación con la Aportación, conforme a la práctica en este tipo de operaciones, así como cuantos escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarias, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, la solicitud de *waivers* a entidades financieras, la asunción de compromisos de no transmisión o disposición y el otorgamiento de garantías de cualquier tipo que sean convenientes o necesarias.

- (v) Comparecer y realizar las actuaciones que sean pertinentes ante cualesquiera autoridades competentes para realizar la Aportación o la creación de la sociedad filial y, en particular, comparecer ante notario para otorgar los documentos que sean necesarios ante el Registro Mercantil que proceda para realizar cualesquiera trámites o solicitudes (incluyendo la designación de expertos), así como para subsanar y aclarar el presente acuerdo en el sentido que sea necesario.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Apoderar a las personas que estime conveniente a los efectos de llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente acuerdo.

Asimismo, la Junta General autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda dejar sin efecto el presente acuerdo, en relación con el activo objeto de la Aportación, si en el momento de ejecución de la Aportación concurrieran circunstancias que desaconsejaran su realización.

**UNDÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos anteriores, se propone facultar al Presidente del Consejo, D. Adolfo Domínguez Fernández; al Director General, D. Estanislao Carpio Martínez; al Director Financiero, D. Juan Manuel Fernández Novo; a la Secretaria del Consejo, Dña. Marta Rios Estrella; y al Vicesecretario del Consejo, D. Ignacio Zarzalejos Toledano, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en

## ADOLFO DOMINGUEZ

su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y, de modo particular, para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estime oportunas de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

**PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO**

**DUODÉCIMO.- *Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.***

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

En consecuencia, se propone aprobar con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2014 y finalizado el 28 de febrero de 2015.

Asimismo, en aplicación de la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se deja constancia de que, de resultar aprobado con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el referido informe sobre remuneraciones ha resultado igualmente aprobada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

**PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO**

**DECIMOTERCERO.- *Informe sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa recientemente aprobada, así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico.***

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración en los términos del Informe de Administradores elaborado a tal efecto y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta, a fin de (i) incorporar los cambios normativos introducidos a raíz de la entrada en vigor

ADOLFO DOMINGUEZ

de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; (ii) incorporar algunas de las recomendaciones emanadas del Código de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015; e (iii) introducir determinadas mejoras de carácter técnico en la redacción del Reglamento del Consejo.

\* \* \*